

RESOLUCIÓN CLT/3161/2020, de 30 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para el periodo 2020-2021 (ref. BDNS 536927). (DOGC 07-12-2020)

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para el periodo 2020-2021,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para el periodo 2020-2021.

Barcelona, 30 de noviembre de 2020

Lluís Baulenas i Cases
Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo

del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para el periodo 2020-2021.

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 6 de febrero de 2017, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, publicado mediante la Resolución CLT/232/2017, de 7 de febrero (DOGC núm. 7312, de 20.2.2017), bases que han sido modificadas por los acuerdos del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptados en las sesiones del 28 de noviembre de 2017 (Resolución CLT/2804/2017, de 30 de noviembre, DOGC núm. 7511, de 5.12.2017), del 19 de febrero de 2018 (Resolución CLT/373/2018, de 28 de febrero; DOGC núm. 7574, de 8.3.2018) y del 28 de noviembre de 2018 (Resolución CLT/2843/2018, de 30 de noviembre; DOGC núm. 7766, de 12.12.2018);

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicado mediante la Resolución CLT/3058/2020, de 25 de noviembre, (DOGC núm. 8283, de 30.11.2020);

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 7.3.a) de los Estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, aprobados por el Decreto 7/2012, de 10 de enero,

A propuesta del Departamento de Cultura, el Consejo de Administración acuerda:

—1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para el periodo 2020-2021 (CLT057).

—2 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales que constan en el anexo del Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 6 de febrero de 2017, publicado mediante la Resolución CLT/232/2017, de 7 de febrero (DOGC núm. 7312, de 20.2.2017), modificadas por los acuerdos del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptados en las sesiones del 28 de noviembre de 2017 (Resolución CLT/2804/2017, de 30 de noviembre; DOGC núm. 7511, de 5.12.2017), del 19 de febrero de 2018 (Resolución CLT/373/2018, de 28 de febrero; DOGC núm. 7574, de 8.3.2018) y del 28 de noviembre de 2018 (Resolución CLT/2843/2018, de 30 de noviembre; DOGC núm. 7766, de 12.12.2018).

b) Las bases específicas que constan en el anexo del Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre de 2020, publicado mediante la Resolución CLT/3058/2020, de 25 de noviembre, (DOGC núm. 8283, de 30.11.2020).

c) La normativa general de subvenciones.

—3 La dotación máxima de la convocatoria es de 3.800.000,00 euros, distribuidos entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 2.800.000,00 euros con cargo al presupuesto de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural correspondiente al año 2020 y con cargo a las partidas 7495D/4600001, 7495D/4610001, 7495D/4690001, 7495D/470000, 7495D/481000 y 7495D/482000, y un importe máximo de 1.000.000,00 de euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2021 y con cargo a las partidas presupuestarias 7495D/4600001, 7495D/4610001, 7495D/4690001, 7495D/470000, 7495D/481000 y 7495D/482000.

La dotación máxima podrá ampliarse en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que se produjeran remanentes en las dotaciones de alguna de las partidas presupuestarias, el importe correspondiente podrá aplicarse a la dotación de otra partida presupuestaria en función de las solicitudes admitidas.

—4 El periodo para presentar las solicitudes es del 9 de diciembre de 2020 al 3 de junio de 2021.

—5 El periodo subvencionable es del 16 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

—6 Las solicitudes de subvenciones y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las ayudas y su justificación se deben hacer por medios telemáticos, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública, modificada por la Orden CLT/47/2014, de 21 de febrero, a través de las siguientes plataformas:

a) En el caso de que la persona solicitante sea una administración pública o una entidad dependiente o participada mayoritariamente por esta, domiciliada en Cataluña, a través de la extranet de las administraciones catalanas (<http://www.eacat.cat>).

b) En el resto de los casos, a través del portal Trámites gencat (<http://cultura.gencat.cat/ca/tramits>).

—7 El órgano instructor es el administrador o administradora de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, que elabora la propuesta definitiva de concesión de las ayudas de cada una de las solicitudes, en vista de los documentos presentados y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base general 12, y la eleva al Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el administrador o administradora de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Corresponde al Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones, a través de un acuerdo que se debe dictar y notificar en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de estas subvenciones se deben notificar individualmente a las personas interesadas. En la notificación individual de la resolución o acuerdo resolutorio debe constar que este no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación.

Transcurrido el plazo máximo de dos meses sin que se haya dictado y notificado el acuerdo, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—8 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.